

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE YANGANA

Nro. GADPY-RE-ADM-01-2024

Sr. PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE YANGANA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece en los numerales 2 y 5 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los derechos de participar en los asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”.

EL DESARROLLO DE YANGANA, DEPENDE DEL COMPROMISO DE TODOS

Dirección: Luis Felipe Luzuriaga s/n Arsenio Castillo.

E-MAIL: gadyangana@gmail.com - chinoal1987@hotmail.com

Teléfono: (07) 2199062; 0992111914

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”.

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, enumera los objetivos de la Rendición: “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: “Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional”.

EL DESARROLLO DE YANGANA, DEPENDE DEL COMPROMISO DE TODOS

Dirección: Luis Felipe Luzuriaga s/n Arsenio Castillo.

E-MAIL: gadyangana@gmail.com - chinoal1987@hotmail.com

Teléfono: (07) 2199062; 0992111914

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la prioridad de rendir cuentas dice: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana, es una persona jurídica de derecho público, que presta servicios públicos, maneja recursos públicos y desarrollan actividades de interés público; en esta virtud está obligado a través de su Representante legal, a rendir cuentas de su gestión, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, mediante Resoluciones Nro. CPCCS-PLE-SG-069-20211-476 Y Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en su capítulo II, del proceso, en el Art. 12 las fases de Rendición de Cuentas, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Que, la disposición Transitoria Única, de la resolución referida en el considerando anterior, establece el procedimiento que deben seguir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la rendición de cuentas, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio; y, en el capítulo III normas generales.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer el inicio del proceso de Rendición de Cuentas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Resoluciones Nro. CPCCS-PLE-SG-069-20211-476 Y Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y guías metodológicas implementadas por este organismo.

EL DESARROLLO DE YANGANA, DEPENDE DEL COMPROMISO DE TODOS

Dirección: Luis Felipe Luzuriaga s/n Arsenio Castillo.

E-MAIL: gadyangana@gmail.com - chinoal1987@hotmail.com

Teléfono: (07) 2199062; 0992111914

Art. 2.- Designar al Ing. Manuel Ordoñez presidente de la Asamblea Parroquial como responsable de convocar a la ciudadanía para la formulación de temas que el GAD parroquial de Yangana Rinda Cuentas del periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023, conforme los mecanismos y guías metodológicas implementadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Encargase del Cumplimiento de esta resolución la Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana.

Dado, en el despacho del Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana a los 08 días del mes de febrero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
COSME ALBERTO OCHOA
MALDONADO

Lcdo. Cosme Ochoa Maldonado
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA